

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 3336

COMISION DE LIBERTAD DE EXPRESION

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Clausura** de la imprenta del diario "El Observador" de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, el 25 de julio de 2007. Expresión de repudio.

1. **Beccani, Morini, Tate, Storero, Di Pollina, Binner y Augsburguer.** (3.864-D.-2007.)
2. **García (S. R.), Quiroz, González (M. A.), Morini y Bisutti.** (3.901-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Beccani y otros señores diputados y de la señora diputada García (S. R.) y otros señores diputados por los que se expresa repudio por la clausura de la imprenta del diario "El Observador" de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio por la clausura de la imprenta del diario "El Observador" de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, llevada a cabo el día 25 de julio de 2007 por parte de funcionarios de dicha municipalidad.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2007.

*Pedro J. Morini. – Jorge C. Daud. –
Arturo M. Heredia. – Araceli Méndez
de Ferreyra. – Roberto R. Iglesias. –*

*Paula M. Bertol. – Stella M. Córdoba.
– Luis B. Lusquiños. – Norma E.
Morandini. – Elsa S. Quiroz. – Diego
H. Sartori. – Alicia E. Tate. – José R.
Uñac.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión, al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Beccani y otros señores diputados y de la señora diputada García (S. R.) y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Pedro J. Morini.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El pasado 25 de julio, siendo aproximadamente las 3 de la madrugada, personal de la Municipalidad de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, se presentó en el local del diario "El Observador", clausurando su imprenta bajo la justificación de no haber concluido el trámite de habilitación comercial definitiva correspondiente para dicho anexo.¹

Atento la envergadura e importancia de la medida señalada, que imposibilita la continuidad de su funcionamiento, la empresa inició ante las autorida-

¹ Cabe aclarar que el citado diario cuenta con la debida habilitación municipal y es un medio de prensa de reconocida trayectoria en la zona. <http://www.elobservadorweb.com.ar/index.php>.

des judiciales una acción de amparo,² en virtud de la cual la titular del juzgado interviniente se declara incompetente en razón de la materia, por lo que toma intervención el juzgado de faltas,³ cuya magistrada “también” se declara incompetente, para dirimir el conflicto. Encontrándose el problema actualmente ante la Corte Suprema de la provincia de Santa Fe.⁴

No cuestionamos la intervención del Ejecutivo municipal para ejercer el control sobre la habilitación de locales comerciales, en ejercicio de sus potestades, sino en la peligrosidad de acciones como las descritas, que atentan contra los derechos contenidos en la Constitución Nacional y en la de la provincia de Santa Fe y en los pactos internacionales –incorporados a ella–, particularmente la libertad de expresión y el derecho a la información que detenta la comunidad en su conjunto.

La Constitución de la provincia de Santa Fe, en su artículo 11, establece:

“Todo individuo tiene derecho a expresar y difundir libremente su pensamiento mediante la palabra oral o escrita, o cualquier otro medio de divulgación. El cultivo de la ciencia y del arte es libre. Queda garantido el derecho de enseñar y aprender.

”La prensa no puede ser sometida a autorizaciones o censuras, ni a medidas indirectas restrictivas de su libertad. Una ley especial asegura este derecho y define y reprime los abusos que por medio de ella pueden cometerse. En tanto esta ley no se dicte, los abusos que importen delitos comunes según el Código Penal son castigados conforme a éste, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados. No pueden clausurarse las imprentas, ni secuestrarse sus elementos, como instrumentos del delito, mientras dure el proceso.

”Las personas que se consideren afectadas por una publicación periodística tienen el derecho de réplica gratuita, en el lugar y con la extensión máxima de aquélla, con recurso de trámite sumario en caso de negativa, ante la Justicia ordinaria.”

El que se encuentra en consonancia con el artículo 14 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 14: Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar,

² Autos caratulados “Sharreta, Andrés c/Municipalidad de San Lorenzo s/amparo” (expediente 873/07), tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación de San Lorenzo, a cargo de la doctora Gladis Silvia López.

³ Juzgado de Faltas del Distrito Judicial Nº 12, a cargo de la doctora Graciela Bocado.

⁴ En donde presentaron un recurso de queja, aún sin resolver.

permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

Y con el artículo 143 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otras normas internacionales de raigambre constitucional.

La decisión de “clausurar” un medio de comunicación, de este modo, sin orden ni intimación previa, en un horario “no regular”, se transforma en una práctica peligrosa para nuestro orden jurídico democrático.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación de esta iniciativa.

*Alberto J. Beccani. – Silvia Augsburgger.
– Hermes J. Binner. – Eduardo Di
Pollina. – Pedro J. Morini. – Hugo G.
Storero. – Alicia E. Tate.*

2

Señor presidente:

El día 25 de julio de 2007, funcionarios municipales de la ciudad de San Lorenzo se constituyeron en el domicilio de la imprenta del diario “El Observador”, 9 de Julio 1176, a efectos de disponer su clausura mediante acta 12.315 del Tribunal Municipal de Faltas.

Dicho procedimiento, según indica la intendencia, se realizó para dar cumplimiento a lo dispuesto por la minuta de comunicación 102/07, con fecha del 12 de julio de 2007, aprobada por los concejales, cuyo artículo 1º indica: “Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal que constate en el domicilio de 9 de Julio 1176, el ejercicio de actividades comerciales y/o industriales, y de ser así, si las mismas cuentan con la respectiva habilitación emanada de las distintas áreas municipales que hayan verificado el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas por el Código Municipal de Faltas”.

Según declaraciones del titular del diario, Andrés Sharreta, el periódico poseía la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y estaba a la espera de la habilitación de la Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad, la que, hasta el momento, no se había hecho efectiva por mora de la administración municipal y no por falta de voluntad.

En primer lugar, mediante un acto administrativo, se procede directamente a la clausura del local donde funcionaba la imprenta del diario “El Observador”, lo cual está prohibido expresamente por el artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el cual reza: “...No pueden clausurarse las imprentas, ni secuestrarse sus elementos, como instrumentos del delito, mientras dure el proceso”.

En segundo lugar, también se está violando la Constitución Nacional en su artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos: [...] de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...”.

Y los tratados internacionales con rango constitucional incorporados por el artículo 75, inciso 22.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión [...] el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo 24: *Derecho de petición.* Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Artículo 13: *Libertad de pensamiento y expresión.* Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 19: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por otro procedimiento de su elección.”

En tercer lugar, debemos aclarar que la clausura de la imprenta del diario “El Observador” sucede durante una campaña electoral en la que se disputa la intendencia local.

En cuarto lugar, y de acuerdo con el punto anterior, es de destacar que el diario “El Observador”, como puede leerse en sendos artículos periodísticos posteriores a su clausura, era una de las pocas voces críticas al gobierno local. Esto queda manifestado también en la presentación de un escrito, ingresado por mesa de entradas del Concejo Municipal (expediente 19.018) donde se ataca al diario “El Observador” por expresar una “única dirección hostil, infamante y con el claro propósito de denostar a funcionarios municipales del Ejecutivo y a con-

cejales del Interbloque Justicialista y del Frente para la Victoria” y que “bajo el velo del derecho constitucional de la libertad de prensa, tienden a sembrar dudas sobre las conductas públicas a través de la difamación”.

En quinto lugar, y como se destaca en el punto dos, existe una violación al artículo 13 de la Convención Americana (Pacto de San José de Costa Rica), con el agravante que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado la protección y promoción de un concepto amplio de la libertad de expresión sosteniendo que la libertad de expresión es una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática, siendo indispensable para la formación de la opinión pública. “Es, en fin, condición para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada” lo cual queda vedado para la sociedad sanlorenzina por el cierre del diario.

Por lo expuesto, solicitamos acompañen con su firma el presente proyecto de declaración.

*Susana R. García. – Delia B. Bisutti. –
María A. González. – Pedro J. Morini.
– Elsa S. Quiroz.*

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio por la clausura del diario “El Observador” de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, llevada a cabo el día 25 de julio pasado a las 3 horas, por parte de funcionarios de dicha municipalidad, constituyéndose en una clara limitación a la libertad de expresión.

*Alberto J. Beccani. – Silvia Augsburguer.
– Hermes J. Binner. – Eduardo Di
Pollina. – Pedro J. Morini. – Hugo G.
Storero. – Alicia E. Tate.*

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su manifiesto repudio a la clausura de la imprenta del diario “El Observador”, de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, bregando por el inmediato esclarecimiento de lo sucedido y de su pronta resolución.

*Susana R. García. – Delia B. Bisutti. –
María A. González. – Pedro J. Morini.
– Elsa S. Quiroz.*